

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 94

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-05-1932

Título: POR EL CUAL SE DICIONAN Y REFORMAN LOS DECRETOS NUMEROS 76 DE 9 DE MAYO Y 84 DE 19 DE MAYO, AMBOS SOBRE ORDEN PUBLICO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06316

Publicada el: 02-06-1932

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Código Electoral, Elecciones, Derecho Electoral

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.237

Rollo: 93

Posición: 1206

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6316

Panamá, Jueves 2 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL PODER EJECUTIVO ADICIONA Y REFORMA LOS DECRETOS NUMEROS 76 Y 84 DEL MES DE MAYO

DECRETO NUMERO 94 DE 1932
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se adicionan y reforman los decretos números 76 de 9 de Mayo y 84 de 19 de Mayo, ambos sobre orden público.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La disposición del artículo 4º del decreto número 76 de 9 del mes en curso se amplía en lo referente a la Circunscripción de San Blas, en el sentido de que a esa región pueden enviar los partidos políticos hasta dos representantes por cada mesa de votación.

Artículo 2º Queda terminantemente prohibido fijar proclamas, discursos, adhesiones, retratos de candidatos a puestos de elección popular y telegramas políticos en las paredes de las oficinas y edificios públicos. Los jefes de esas oficinas y los encargados de esos edificios vigilarán por que esta disposición se cumpla y serán responsables por negligencia o complicidad si no evitaren que ello suceda.

Artículo 3º La prohibición de portar armas y el decomiso de ellas el día 5 de junio, de acuerdo con los artículos 9º y 10 del decreto número 76, ya citado, es de carácter general y comprende a los miembros todos de las corporaciones electorales con la salvedad de que si faltaren a esta prohibición no podrán ser arrestados ni detenidos, pero sí perderán el arma que porten y serán juzgados luego que cesen en sus funciones por violación del artículo 925 del Código Administrativo, 205 de la ley 28 de 1930 y de los decretos números 2, 76 y 84 de este año.

Esta disposición es extensiva a las bebidas alcohólicas.

Artículo 4º La comunicación aérea no está sujeta a restricciones. Tampoco la marítima y fluvial lo está dentro de los límites de un distrito, especialmente en las provincias de Beas del Toro y Darién y en la Circunscripción de San Blas, considerándose para el caso en esta última como correspondiente a un distrito, la porción de territorio habitado por población que votan todos en una misma mesa de votación.

Artículo 5º Como medida de policía preventiva se dispone que los votantes se acerquen a las mesas de votación el día cinco de junio, a las once y media de las dos reuniones que se celebran en las mesas de votación, para que se resuelva cualquier disputa que se presente. Los votantes, desde el momento en que se acercan a una mesa de votación, quedan sujetos a las disposiciones que rigen para el día cinco de junio. Si se hubiere alguna disputa que no se haya agitado el día cinco de junio, el otro partido seguirá votando hasta

que por presentarse nuevos elementos del partido contrario al que se le habían agotado se restablezca la alternabilidad.

Artículo 6º No se permitirá acercarse a los alrededores de las mesas de votación a los ciudadanos que hayan votado, salvo que sean representantes o agentes de votación (capitales) de los partidos, los cuales llevarán un distintivo especial.

Artículo 7º Desde esta fecha y hasta el viernes próximo todos los establecimientos en que se vendan comidas y bebidas y los de diversiones públicas serán cerrados a las doce de la noche.

Artículo 8º Los comerciantes en licores quedan obligados a proporcionar a los jefes de la policía en los lugares en que tengan establecido su negocio una relación de todas las ventas mayores de 3 botellas de licores en general y 12 de cerveza o viñas de mesa efectuadas por ellos. Esta relación se hará desde el día 1º de junio a medio día, y comprenderá las ventas efectuadas en las últimas veinticuatro horas, y así seguirán efectuándolas los días siguientes.

Artículo 9º Queda prohibido absolutamente el transporte de licores en cualquier cantidad y entre dos lugares cualesquiera cercanos o lejanos uno de otro, desde las doce del día centro de junio hasta la misma hora del día seis. Los que sean sorprendidos con licor lo perderán y serán multados. De no cubrir el valor de la multa en tiempo, esta será convertida en arresto después de pasadas las elecciones.

Artículo 10. Para el nombramiento de las mesas de que trata el artículo 13 del decreto 76 de nueve de mayo que hoy finaliza, deben los alcaldes convocar una reunión de los elementos dirigentes de ambas agrupaciones políticas, en número igual, para que el personal de esas mesas sea escogido de común acuerdo entre ellos, y teniendo cuidado de nombrar siempre elementos activos, capaces y de reconocida buena conducta.

Artículo 11. Los permisos para el tránsito de los vehículos que conducen víveres exclusivamente, de que habla el artículo 10 del decreto 84 del día 9 del mes que hoy finaliza los expedirán los alcaldes. Desde luego este artículo no rige con el 1º del decreto número 76 del día nueve que se refiere al tránsito en general, a pie, a caballo, o en vehículos de cualquier naturaleza, el día cinco de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

NOMBRADO EL PERSONERO MUNICIPAL DE DAVID

DECRETO NUMERO 95 DE 1932
(DE 1 DE JUNIO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de David.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Moreno Personero

Municipal del Distrito de David, y Primer y Segundo Suplentes, por el orden, a los señores Aquilino Espinosa y Ramon Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

EL PODER EJECUTIVO NO AVOCA UN CONOCIMIENTO SOBRE JUICIO POLICIVO

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 30 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento en el juicio policivo seguido contra James Williams, acusada de vender chance,

por no creerlo oportuno ni conveniente.

Esta Resolución se basa en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA A LA SEÑORITA ESTEVANIA CERVERA

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

La señorita Estevania Cervera, Escribiente de la Oficina del Registro Público, solicita que se le conceda quince días de licencia con sueldo, por causa de enfermedad debidamente comprobada, y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia pedida.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL SEÑOR AGUSTIN GUARDIA EN USO DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita el señor Agustín Guardia, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, se le concedan treinta días de vacaciones con sueldo, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto Eje-

cutivo Nº 123 de 18 de Junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Guardia, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, los treinta días de vacaciones a que pide.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE AL SEÑOR JOSE N. SANCHEZ, TITULO DE INTERPRETE PUBLICO DE LA LENGUA INGLESA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 16 de los corrientes, solicita el señor José N. Sánchez, que se le conceda el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, por tener conocimiento del idioma a la interpretación del cual va a dedicarse y por ser persona de buena reputación, condiciones que comprueba con varios

certificados que acompaña a esa solicitud.

En mérito a los hechos expuestos,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José N. Sánchez el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, conforme lo ha pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA AL "BANCO DE AHORROS DEL MAGISTERIO DE DAVID"

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

El señor Julián Valdez, Abogado con Oficina en la casa Nº 59 de la Avenida "A" de esta ciudad, debidamente facultado por el Inspector de Instrucción Pública de David, solicita por medio de memorial de fecha 26 de los corrientes que el Poder Ejecutivo se digne reconocer personalidad jurídica a la institución civil denominada "Banco de Ahorros del Magisterio de David", y adjunta para el efecto, copia autenticada de la escritura de constitución del acto

de fundación y de los estatutos por los cuales se registra.

Examinado los documentos que se hace mérito, se observa que sus prescripciones son correctas y que no van contra las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica al "Banco de Ahorros del Magisterio de David", y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.